



Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2017

Honorable Representante

DR. JACK HOUSNI JALLER

Presidente

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cámara de Representantes



Asunto: Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ley Numero 084 de 2017 Cámara.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150,153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable cámara de Representantes, la cual me designó como Ponente, me permito presentar a consideración de los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, el presente informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 084 de 2017 cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS CATASTRALES E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO TERRITORIAL”**

Con toda atención.


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Ponente



INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N. ° 084 DE 2017 CÁMARA

“Por medio del cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial”

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Tercera, me permito presentar para su consideración en primer debate en la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, el correspondiente **Informe de Ponencia** al proyecto de ley de referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley 084 DE 2017 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS CATASTRALES E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO TERRITORIAL” fue radicado el 14 de agosto de 2017 ante la secretaria general de la Honorable Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta del Congreso N° 690 de 2017 y surgió con fundamento en la iniciativa legislativa, conforme al artículo 154 de la Constitución política de Colombia, responde a los términos de unidad de materia con respecto al contenido vigente sobre normatividad catastral en el territorio colombiano. Acompañan el proyecto de Ley los miembros de la bancada Legislativa de Centro Democrático, conforme a las disposiciones de trámite Legislativo fundamentadas en la Ley.

II. Objeto del Proyecto de Ley.

El proyecto de Ley aquí tratado tiene por objeto modificar las normas que en materia de impuesto predial y catastro rigen en Colombia, a la luz de las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, Decreto 2879 de 2001, Ley 1450 de 2011, y demás consideraciones legales en la materia. Con el fin de buscar mayor consistencia en la aplicación de un tributo sobre la propiedad raíz. De acuerdo con las disposiciones del proyecto de Ley, se entiende su objeto, inmerso en el artículo 2° de su estructura normativa, encausada por el principio de modificación del impuesto predial como sigue:



Artículo 2°. “Límite impuestos prediales. Independiente del valor del catastro obtenido, siguiendo los procedimientos del artículo anterior, el impuesto predial no podrá crecer más del 75% del índice de precios al consumidor, que para estos efectos fija el DANE cada año”.

III. INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1. No se desvirtúa la autoridad catastral conservándose el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. *Límite impuesto predial.* Se establece la limitación al incremento del impuesto predial con base en el IPC, Sin embargo, desconoce las realidades del territorio, que quedarán inscritas en las bases catastrales, afectando con esa limitación al incremento el recaudo de las entidades territoriales por impuesto predial, pues unas son las realidades del territorio, información que no podrá ser plenamente utilizada o actualizada por las Entidades Territoriales para un recaudo acorde con registrado en los procesos de actualizan y conservación catastrales que se surtan.

La afectación es directamente en el fisco de las entidades territoriales.

Del mismo modo, no hay un estudio en la ponencia sobre el impacto que generaría esta modificación en relación a la disminución de los ingresos, por objeto del impuesto predial, en los municipios. Es decir, dicha reducción podría conducir a minimizar severamente el rango de acción de las políticas públicas municipales, dada la especial relevancia en las finanzas públicas de este impuesto.

Artículo 3. *Fecha de Aplicación.* En el informe de Ponencia del Proyecto de Ley, no hay claridad sobre la información técnica o Documento Técnico de Soporte que sustente la temporalidad de la medida. Más aún cuando en el marco del posconflicto se pretende una identificación y una actualización del catastro para fines diferentes al fiscal, en consecuencia, si se tiene en cuenta que en lo rural, los predios están en general muy por debajo de los valores comerciales, en muchos casos por debajo del 50%. Deberían las entidades territoriales poder actualizar sus impuestos prediales con base en los incrementos que se registren en la base catastral desde el mismo momento que esta quede en firme no observándose razón suficiente para limitar su incremento a la información del Índice de Precios al Consumidor (IPC).



En conclusión y con base en lo anteriormente expuesto, considero que el proyecto de ley mediante el cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial resulta inconveniente y, es claro que en tanto no exista un escenario de fortalecimiento de las autoridades catastrales para actualizar la información catastral acorde a las realidades territoriales, no es dable aprobar una iniciativa que puede perjudicar las finanzas públicas municipales y la capacidad de acción de las políticas de los municipios que dependen del impuesto predial.

Con toda atención,


CARLOS JULIO BONILLA
Honorable Representante a la Cámara
Ponente



PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA NEGATIVA** y en consecuencia solicitar a los Honorables miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley N° 084 de 2017 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS CATASTRALES E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO TERRITORIAL"

Cordialmente,


CARLOS JULIO BONILLA
Honorable Representante a la Cámara
Ponente